



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) Le informo al señor Juez que vía correo electrónico, el apoderado de la parte demandante solicitó designar como auxiliar de la justicia al Instituto Geográfico Agustín Codazzi cuya sede central es Bogotá, para que realice el dictamen pericial contemplado en la ley 1274 de 2009, toda vez que considera que la cotización de honorarios realizada por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá es excesiva y por consiguiente lesiva de los intereses de la sociedad demandante.-

MERCEDES MEJIA DE COTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA.**

Plato, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022).-

Proceso: Verbal Sumario - Servidumbre Petrolera

Demandante: Parex Resources Colombia Ltda.

Apoderado: Dr. Elkin Andrés Rojas Núñez

Demandado: Oscar Gabriel Ospino Acosta y demás Personas Indeterminadas.

Rad: # 2020-00236.

Visto el informe de secretaría y revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que efectivamente la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá calculó sus honorarios en dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

Así las cosas, se aceptará lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y se ordenará oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” Sede Central Bogotá a efectos de que realice y allegue avalúo de la indemnización que se cause con ocasión de la constitución de la

servidumbre de hidrocarburos en las áreas que hacen parte del inmueble denominado “EL DELIRIO”.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías De Plato,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a que la cotización de honorarios realizada por la lonja de Propiedad Raíz de Bogotá resulta excesiva y lesiva para los intereses de la sociedad que representa.

SEGUNDO. ORDENESE oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” Sede Central Bogotá, para que realice el peritaje y señale el valor de la indemnización que se cause con ocasión de la constitución de la servidumbre de hidrocarburos en las áreas que hacen parte del inmueble denominado “EL DELIRIO”, cuyo perito debe posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto y sus honorarios deberán estar a cargo de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA en los términos del artículo 5 numeral 4, de la ley 1274 de 2009; el dictamen pericial deberá rendirse dentro del término de 15 días hábiles a partir de la posesión conforme lo establece el artículo 5, numeral 5 ejusdem y dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído deberá informar a este Despacho Judicial lo que requiera para llevarlo a cabo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SANCHEZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 20
De fecha 10/03/2022